

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA "**CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** CONCURREN AL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO LOS SEÑORES: **A.-** GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE; **B.-** GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS; **C.-** PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS; Y, **D.-** MARIA FERNANDA VILLAMAR UTRERAS DE JACOME; LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CASADOS, A EXCEPCIÓN DE GINA LUCÍA VILLAMAR UTRERAS QUE ES SOLTERA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



LA QUE SE REGISTRARÁ EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE MANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSTA EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE. NACIONALIDAD. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA CORPORACIÓN GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO D.M., PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES O SERVICIOS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA ES REALIZAR LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARA LAS COMPAÑÍAS HOLDING O TENEDORAS DE ACCIONES, ESTO ES: LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD CREDITICIA O RESULTADOS Y CONFORMAR ASÍ UN GRUPO EMPRESARIAL. UTILIZANDO COMO MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL: **UNO.** LA PARTICIPACIÓN EN LA FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, EFECTUAR APORTES DE CAPITAL A SOCIEDADES EXISTENTES O A CONSTITUIRSE.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

DOS. COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS, PARTICIPACIONES, ACCIONES Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. **TRES.** TOMAR Y OTORGAR PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO, YA SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, PERO SIN REALIZAR ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO INTERMEDIACIÓN FINANCIERA O CUALQUIERA RESERVADA AL SECTOR FINANCIERO. **CUATRO.** EJERCER MANDATOS, REPRESENTACIONES, AGENCIAS Y COMISIONES, Y LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y EMPRESAS, DE SOCIEDADES, PERSONAS O ENTIDADES RADICADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. **CINCO.** REALIZAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES EN LOS MERCADOS DE CAPITALES O DE BIENES, DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO. CON RELACIÓN AL OBJETO ENUNCIADO EN ESTE ARTÍCULO LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, O ASOCIADA O EN COLABORACIÓN CON TERCEROS, TANTO EN EL ECUADOR COMO EN EL EXTRANJERO, Y A TRAVÉS DE CUALQUIER FIGURA JURÍDICA PERMITIDA POR LAS LEYES APLICABLES PODRÁ SER PARTE O MIEMBRO DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, YA SEAN DE LOS TIPOS LEGISLADOS O DE LOS INNOMINADOS. EN GENERAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ENTERA O PARCIALMENTE CON SU OBJETO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



SOCIAL. A LOS FINES EXPUESTOS, LA SOCIEDAD TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR DERECHOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE NO SEAN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES O ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA SERÁ DE TREINTA AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO PODRÁ PRORROGARSE, DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DEL PLAZO FIJADO, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ES DE DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN DOS MILLONES ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. ÉL CAPITAL AUTORIZADO Y EL SUSCRITO PODRÁN AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL. **ARTÍCULO**

SEXTO.- ACCIONES: LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. TENDRÁN UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. CADA ACCIÓN PAGADA DA DERECHO A UN VOTO Y SERÁ INDIVISIBLE. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, SE NOMBRARÁ

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

UN APODERADO O ADMINISTRADOR COMÚN. **ARTÍCULO SEPTIMO.-**

TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.**

LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO A CUYO CARGO ESTÁ EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY; SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE ESTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: **A)** NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A CUATRO VOCALES PRINCIPALES Y A CUATRO SUPLENTE DEL DIRECTORIO, A LOS COMISARIOS Y A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA, **B)** FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS O NOMBRADOS, **C)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, **D)** RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES, **E)** RESOLVER SOBRE LOS AUMENTOS DEL CAPITAL, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS, **F)** RESOLVER LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO, **G)** ABSOLVER LAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



CONSULTAS QUE LE FORMULE EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, **H)** RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE LE HAGAN LOS ACCIONISTAS, DENTRO DE SUS FACULTADES, **I)** DELEGAR AL DIRECTORIO LAS FUNCIONES QUE CREA CONVENIENTES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN RESERVADAS PARA ELLA, CONFORME A LA LEY. LA JUNTA GENERAL PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO TAL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA CORPORACIÓN, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: **A)** CONOCER, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, QUE LE PRESENTE EL DIRECTORIO, LOS ADMINISTRADORES, LOS AUDITORES Y LOS COMISARIOS, ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES PERTINENTES. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. **B)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES O LA CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. **C)** CONOCER CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. **ARTÍCULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁN TRATARSE SINO LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE EXPRESAMENTE CONVOCADA, SALVO LO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN:** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE, Y EN SU FALTA POR QUIEN LA JUNTA DESIGNE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y, A SU FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORÍA:** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO CONCURRENTENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO SOBRE MAYORÍAS ESPECIALES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN QUE PARA EL EFECTO SE CONSIDEREN NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O VÍA FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO, DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES Y NÚMEROS. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA, PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA EN ELLA MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, ESCISIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES LOS REPRESENTEN, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS EN COMPUTADORA O A MÁQUINA, FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO. **CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR ESTOS ESTATUTOS. **PARAGRAFO I.- PRIMERO DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICIÓN:** EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y CUATRO VOCALES TODOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN NOMBRADOS POR UNA JUNTA GENERAL EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. LOS VOCALES SUPLENTE PODRÁN ACTUAR Y TENDRÁN DERECHO A VOTO ÚNICAMENTE CUANDO SE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ENCUENTREN REMPLAZANDO A SUS RESPECTIVOS PRINCIPALES. LOS VOCALES DEL DIRECTORIO PODRÁN SER O NO SER ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** EL DIRECTORIO SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL VICEPRESIDENTE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE, LA PERSONA QUE EL PROPIO DIRECTORIO DESIGNE. **ARTÍCULO VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ, ORDINARIAMENTE, CON LA PERIODICIDAD QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE. SESIONARÁ EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUEN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CON UNA ANTICIPACIÓN DE AL MENOS TRES DÍAS CALENDARIO, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDAD DE SUS VOCALES, DECIDIESEN CONSTITUIRSE EN SESIÓN. LOS DIRECTORES PODRÁN PARTICIPAR EN LAS SESIONES A TRAVÉS DE VÍDEO CONFERENCIA, VÍA TELEFÓNICA U OTROS MEDIOS QUE PERMITAN EXPRESAR SUS OPINIONES Y DECISIONES SOBRE LOS ASUNTOS TRATADOS; DICHAS INTERVENCIONES IMPLICARAN QUE SE LES CONSIDERE COMO PRESENTES EN LA REUNIÓN RESPECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE DIRECTORIO PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE CARTA, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO, A LAS DIRECCIONES QUE PARA EL EFECTO SE REGISTREN EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y MAYORÍA:** EL DIRECTORIO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN NÚMERO DE DIRECTORES PRINCIPALES O DE SUS RESPECTIVOS ALTERNOS, QUE REPRESENTE MÁS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES. CADA DIRECTOR TENDRÁ UN VOTO Y LAS RESOLUCIONES SERÁ

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

TOMADAS POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS PARTICIPANTES, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DIRIMIRÁ. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:** SERÁN VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES ACEPTADAS POR TODOS LOS DIRECTORES LAS QUE DEBERÁN CONSTAR DE UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS, AUNQUE NO SE HUBIESE CELEBRADO UNA SESIÓN PRESENCIAL. CADA UNO DE LOS DIRECTORES PODRÁ FIRMAR UN EJEMPLAR INDEPENDIENTE DEL DOCUMENTO. COPIAS FIRMADAS DE ESTOS DOCUMENTOS SERÁN ARCHIVADAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES:** SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: **A)** ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA, **B)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CUALQUIER DECISIÓN, ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, **C)** DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, **D)** DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS Y FIJAR SU CAPITAL, **E)** APROBAR EL PRESUPUESTO Y LAS INVERSIONES QUE LA COMPAÑÍA VAYA A REALIZAR EN OTRAS SOCIEDADES, **F)** PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, **G)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES, OTORGAR GARANTÍAS REALES, PRESTAR FONDOS DE LA EMPRESA, DAR GARANTÍAS A TERCEROS O ADQUIRIR LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SALVO QUE TALES ACTOS ESTÉN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO, **H)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES O LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO, SI



EXCEDEN DE LOS LÍMITES QUE FIJARÁ PERIÓDICAMENTE EL PROPIO DIRECTORIO; **I)** AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y EL DE FACTORES DE COMERCIO; **J)** INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL DE MODO OBLIGATORIO EN RECESO DE LA JUNTA GENERAL, CON LA OBLIGACIÓN DE SOMETER DICHA INTERPRETACIÓN A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL. **K)** CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN ESTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, O AQUELLOS QUE NO ESTÉN ATRIBUIDOS A LA JUNTA GENERAL U OTRO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA, **L)** DELEGAR A UNA COMISIÓN EJECUTIVA SI LO CREYERE CONVENIENTE, LOS ASUNTOS Y RESOLUCIONES NECESARIAS PARA UN DESENVOLVIMIENTO ÁGIL Y OPORTUNO DE LA ADMINISTRACIÓN. **PARAGRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES: EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y OBLIGACIONES: **A)** CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DE DIRECTORIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; **B)** CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y DE ESTE ESTATUTO, EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** FIRMAR CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES; **D)** VIGILAR QUE EL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO CUMPLAN CON EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES IMPARTIDOS POR DICHS ÓRGANOS; **E)** CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. **PARAGRAFO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: **A)** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRARLA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, **B)** DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO NOMBRAR O CONTRATAR A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES DENTRO DEL LÍMITE PRESUPUESTARIO, **C)** ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, **D)** FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS Y OBLIGACIONES, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, CUANDO TAL AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA DE CONFORMIDAD CON ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, **E)** COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES, Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, **F)** INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, OBSERVANDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO, **G)** CONFERIR PODERES

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ESPECIALES Y GENERALES, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, **H)** TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EMITIR INSTRUCTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, **I)** LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES Y DE DIRECTORIO, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES, **J)** FIRMAR, JUNTO CON EL PRESIDENTE, LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES, **K)** PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. **L)** PRESENTAR EN CADA SESIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO, UN BALANCE DE SITUACIÓN Y RESULTADOS; ADEMÁS, ANUALMENTE, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y SU INFORME, **M)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO, **N)** CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, **O)** EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, Y QUE ESTE ESTATUTO NO HAYA OTORGADO A OTRO ÓRGANO. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES COMUNES.**
ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- PERÍODOS: LOS DIRECTORES, EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS, Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODO DE (2) DOS AÑOS. TODOS ELLOS DEBERÁN PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CUALQUIERA DE LOS ADMINISTRADORES PUEDE SER REMOVIDO DE SU CARGO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÓRGANO QUE LO ELIGIÓ. EL DIRECTORIO PODRÁ CONFIAR UNO O MÁS CARGOS A LA MISMA PERSONA, SIEMPRE QUE ESTOS CARGOS SEAN COMPATIBLES. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES:** EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES EL VICEPRESIDENTE. A FALTA DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE, CON TODOS SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL A RECOMENDACIÓN DEL DIRECTORIO, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, LOS QUE TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS Y SERÁN NOMBRADOS POR EL PERÍODO DE UN AÑO. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDADOR:** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ OTRO U OTROS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIBEN DOS MILLONES (2.000.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, LAS QUE SON PAGADAS EN SU INTEGRIDAD, EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE	\$ 656.500	\$ 656.500	656.500
GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS	\$ 764.628	\$ 764.628	764.628
PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS	\$ 319.040	\$ 319.040	319.040
MARIA FERNANDA VILLAMAR UTRERAS DE JACOME	\$ 259.832	\$ 259.832	259.832
TOTAL	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	2.000.000

LOS ACCIONISTAS SEÑALAN QUE EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO. SE ACOMPAÑA EL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA QUINTA.- CLAUSULA FINAL: EL DOCTOR ESTEBAN CÓRDOVA MORALES QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS TRÁMITES LEGALES NECESARIOS PARA QUE LA COMPAÑÍA QUEDE LEGALMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA, ASÍ COMO PARA QUE, DE SER EL CASO, CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. FIRMADO) DOCTOR ESTEBAN CORDOVA MORALES, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL

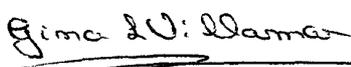
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


GALO ENRIQUE VILLAMAR VILLAFUERTE

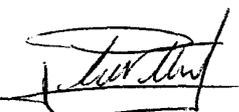
C.C. 170033760-1

C.V. 225-0023


GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS

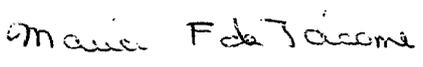
C.C. 170383862-9

C.V. 065-0026


PEDRO JOSE VILLAMAR UTRERAS

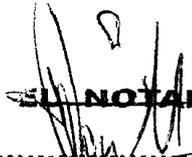
C.C. 170383865-4

C.V. 128-0031


MARIA FERNANDA VILLAMAR UTRERAS DE JACOME

C.C. 170395031-3

C.V. 099-0053


EL NOTARIO

Dr. Matucio Ramirez M.
Notario Trigesimo Septimo - Sucesor Embargado
Quito - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

IDENTIFICACION
 CASCADO 170063780-1

VILLAMAR VILLAFUERTE SALO ENRIQUE RENE
 QUITO/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1929
 REG. CIVIL: 065 01874

PROVINCIA: QUITO
 CANTON: GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

EDUCACION: *****
 CASCADO INES LITERAS
 INGENIERO ING. CIVIL PROFESOR

EXISTENTE: VILLAMAR
 TORRE PANDELO DEL TADRE

MARIA VILLAFUERTE
 VIVIENDA: PASELO DE LA ROSA

QUITO 05/02/2009
 05/04/2015

REN 0650149
 Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES

225-0023
 NÚMERO

VILLAMAR VILLAFUERTE SALO ENRIQUE RENE

PROVINCIA: QUITO
 CANTON: GONZALEZ SUAREZ
 PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ

[Fingerprint]

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

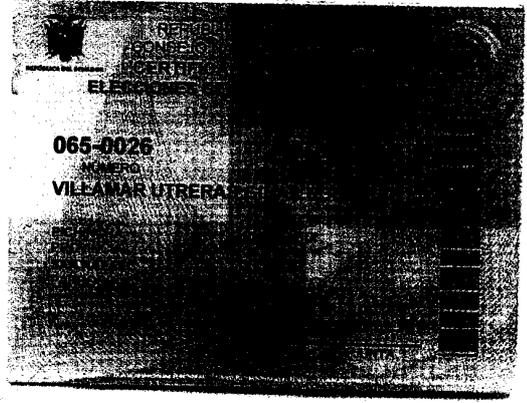
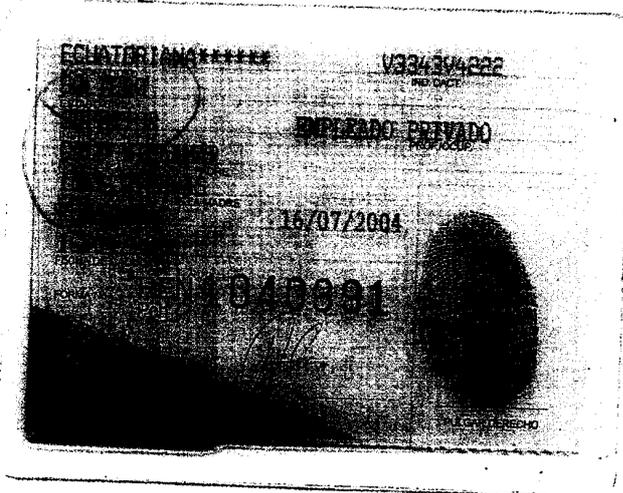
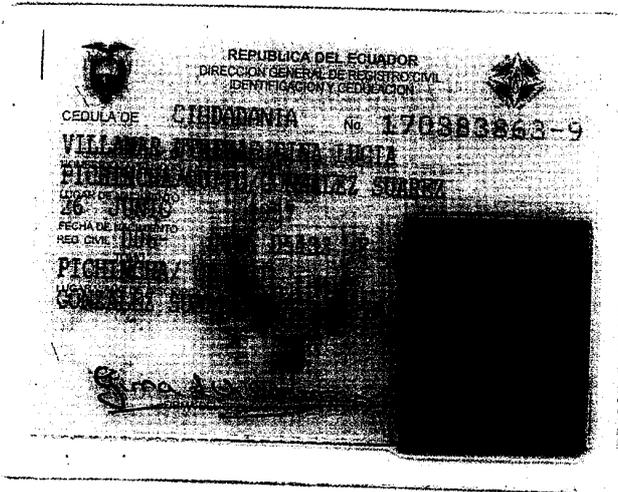
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS..... FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2010

[Signature]

NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Mauricio Ramirez M.
 Notario Trigesimo Séptimo Suplente - Encargado
 Quito - Ecuador



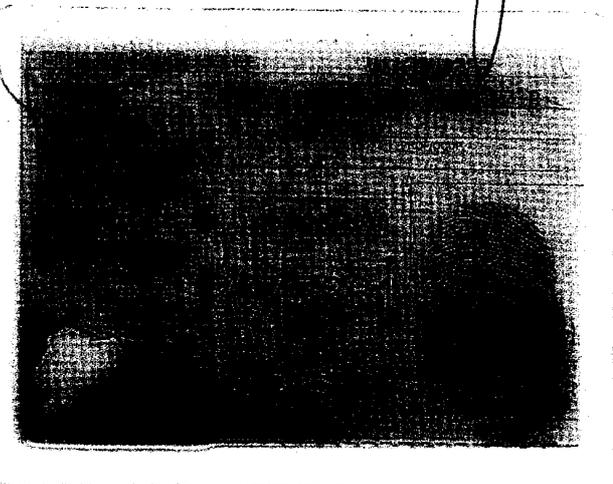
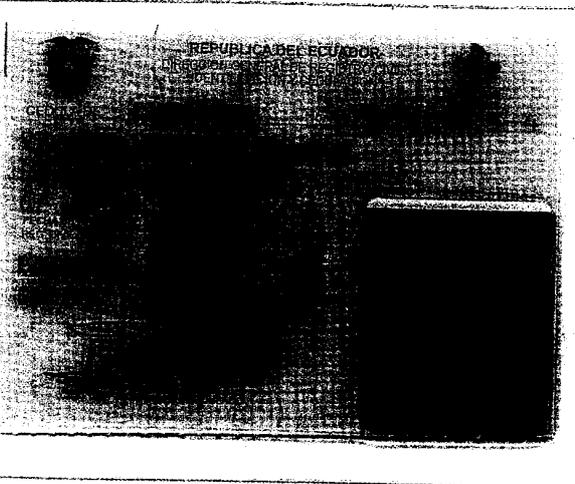
CIUDADANO (A):

**Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

HAZON: QUINTO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES SE
EL MISMO QUE FUE PRESENTADO CON EL INTERESADO EN
2010 FOJAS(8) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
ONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2010

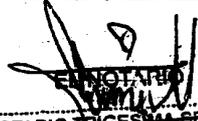
NOTARIO
NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Mauricio Rumiñán J.
Notario Trigésimo Séptimo Suplente - Encargado
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 170383865-4 128 - 0031
 VILLAMAR UTREBA PEDRO JOSE
 PICHINCHA QUITO
 SAN MARCOS
 SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12
 LEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042
 1322915 03/01/2010 13:28:09
1322915

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE (S) FOLIO(S) FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
02 FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 ONFORME LO ORDENA LA LEY

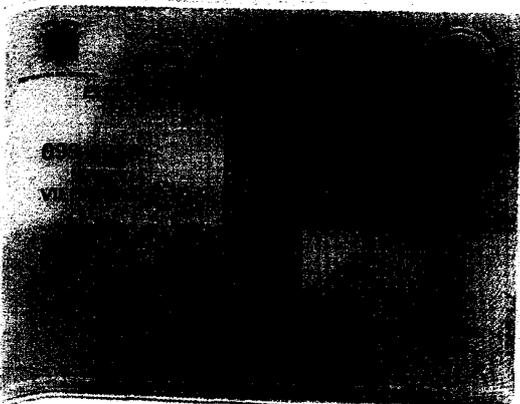
QUITO, A 20 DE Octubre DEL 2009


NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Mauricio Ramirez JI.
 Notario Trigesimo Septimo Septiente - Encargado
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170375031-3
 VILLANAR UTRERAS MARIA FERNANDA
 NOMBRES Y APELLIDOS 1.955
 LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 REG. CIVIL 14 181 08311
 LUGAR Y AÑO DE ASIGNACION QUITO 55
 GONZALEZ SUAREZ
 Maria Fca. Jacone
 FIRMA DEL CEDULADO

EDUADRIANA***** E133011223
 NACIONALIDAD CASADO EDUARDO JACONE INO.DACT
 ESTUDIOS SUPERIOR EMPLEADO
 PROF. OCUP.
 VILLANAR
 UTRERAS
 UTRERAS
 QUITO 07/03/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 08/03/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No 0143109
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

HAZON CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJAS(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY
 QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2010

NOTARIO TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Mauricio Ramirez II
 Notario Trigesima Septima Suplente - Encargada
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7328549
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCORZA GONZALEZ PAUL O CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2010 13:17:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- CORPORACION GRUPO FYBECA S.A.
APROBADO
SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTITUYA COMO HOLDING

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

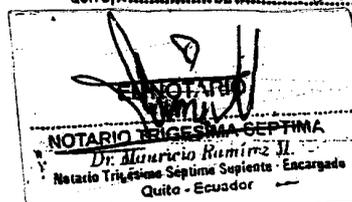
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERRARLO POR QUE LA EMPRESA NO HA ENTREGADO EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN POJAS(S) UTILIZO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO INFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 20 DE OCTUBRE DEL 2010



Número Operación **CIC101000004446**

Hemos recibido de

Nombre
VILLAMAR VILLAFUERTE GALO ENRIQUE RENE
VILLAMAR UTRERAS GINA LUCIA
VILLAMAR UTRERAS PEDRO JOSE
VILLAMAR UTRERAS MARIA FERNANDA

	<u>Aporte</u>
	656,500.00
	764,628.00
	319,040.00
	259,832.00
Total	2,000,000.00

La suma de :

DOS MILLONES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CORPORACION GRUPO FYBECA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA


QUITO

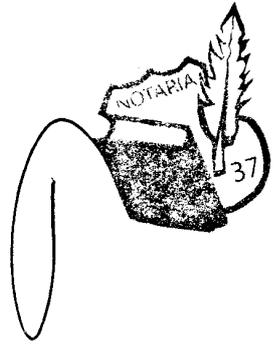
Miércoles, Octubre 20, 2010

FECHA

RAZON: CERRADO QUE LA DIGNIDAD DE NOTARIO DEL MANDAMIENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA... FOJAS ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 20 DE OCTUBRE DE 2010 DEL


NOTARIO TRIGÉSIMA SÉPTIMA
Dr. Mauricio Ramírez II.
Notario Trigésima Séptima Soplente - Encargado
Quito - Ecuador







TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA “CORPORACIÓN GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANÓNIMA”.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


EL NOTARIO

.....
Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Ingeñero Séptimo - Suplente Encargado
Quito - Ecuador

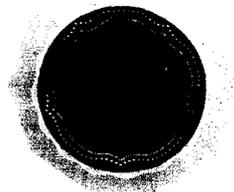


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO ENCARGADO, DEL PROTOCOLO ESTA NOTARIA DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 2019/DP/DPP DE FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL DOCTOR PEDRO JOSE CRESPO CRESPO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "CORPORACION GRUPO FYBECA SOCIEDAD ANONIMA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.004656 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO
[Handwritten Signature]
Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado
QUITO - ECUADOR

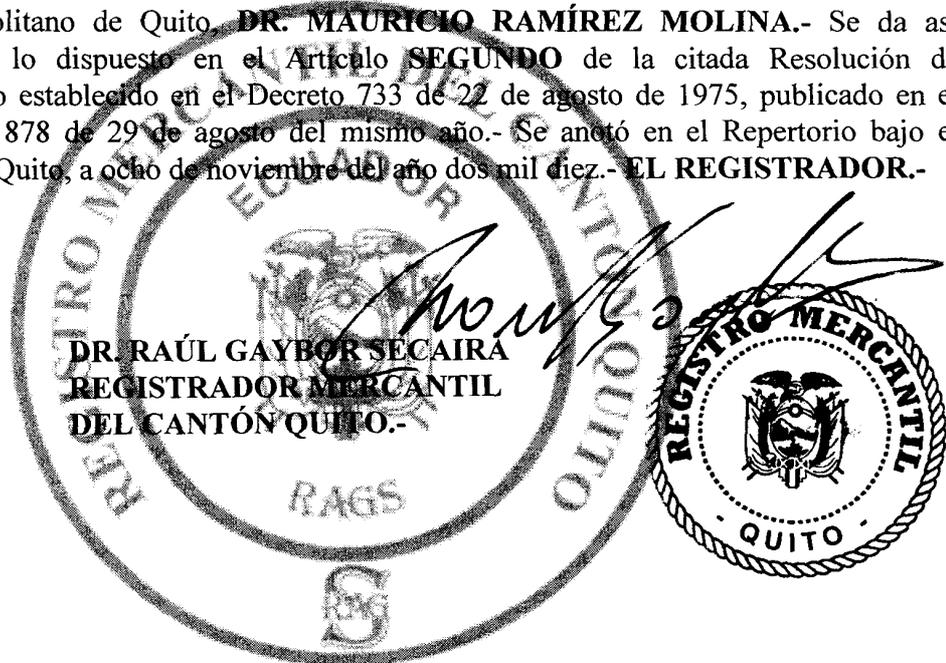




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de octubre del 2.010, bajo el número **3700** del Registro Mercantil, Tomo **141.** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN GRUPO FYBECA S. A.**", otorgada el 20 de octubre del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39839.**- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

27195

Quito,

08 DIC 2010

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION GRUPO FYBECA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

x